

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y RETIRADA DE ANIMALES SUELTOS Y ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**CAPITULO I.- Aspectos fiscales:**

**Artículo 1.- Fundamento legal.-**

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el Art.- 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y Art.- 25 que atribuye a los Municipios competencias en materia de policía sanitaria y caminos, así como de seguridad en los lugares públicos; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, reformado por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, este Ayuntamiento, establece la "Tasa por el servicio de recogida y retirada de animales sueltos y abandonados en la vía pública", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 2.-**

La obligación de contribuir nace por la iniciación del Servicio de retirada y recogida de aquellos animales que estén sueltos y/o abandonados en la vía pública, así como en terrenos de propiedad municipal.

**Artículo 3.- Sujetos pasivos.-**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, y en consecuencia, están obligados al pago, los propietarios y poseedores de animales o las personas autorizadas por éstas para su retirada del depósito municipal, que encontrándose en situación de abandono, y errante en los términos del Art.- 5 de esta Ordenanza o que, estando considerados legalmente como animales potencialmente peligrosos no cumplan las medidas de seguridad contempladas en el Artº 2 del R.D. 287/2002, de 22 de marzo sobre el Régimen Jurídico de Tenencia de animales potencialmente peligrosos y hubieran sido retirados o recogidos por el Servicio Municipal.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

**Artículo 4.- Hecho imponible.-**

Se tomará como base de la presente exacción: la actividad municipal consistente en la prestación del servicio de captura de los animales y retirada de la vía pública y de bienes de propiedad municipal, traslado al depósito municipal, y los días de estancia en el depósito municipal.

#### **Artículo 5.- Definición de animales abandonados o errantes.-**

Se consideran animales abandonados o errantes, a los efectos de esta Ordenanza y sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Civil:

1. Aquellos animales que hallándose en la vía pública y en bienes de propiedad municipal, bien sean urbanos o rústicos, carezcan de cualquier tipo de identificación del origen o del propietario y poseedor.

2. Los que contando con identificación y encontrándose en la vía pública, no vayan acompañados de persona alguna.

#### **Artículo 6.-**

La Tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por la siguiente Tarifa:

a) Captura, retirada de la vía pública y traslado al depósito municipal: 35 Euros

b) Por cada día o fracción de estancia en dicho establecimiento: 9 Euros

#### **Artículo 7.- Devengo.-**

La exacción se considera devengada, simultáneamente, a la prestación del Servicio o desde que se inicie este y su liquidación y recaudación se llevará a efectos por las Oficinas Municipales en base a los datos remitidos por el personal encargado del Servicio.

No será devuelto a sus propietarios o poseedores ninguno de los animales que hubieran requerido la iniciación de este Servicio, mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos.

La exacción de derechos que por la presente Ordenanza se establece, no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de Policía Urbana.

### **CAPÍTULO II.- Normas de gestión del Servicio.**

#### **Artículo 8. -**

En los supuestos contemplados en el Artículo 5 de la presente Ordenanza o de los contempladas en el Artº 2 del R.D. 287/2002, el Ayuntamiento a través del Servicio de recogida, procederá a su captura, recogida y retirada, haciéndose cargo y depositario del mismo hasta que sea recuperado por su propietario o poseedor habitual, sea cedido, o si generase algún problema de salud pública, o no apareciera el propietario o poseedor en los plazos establecidos en la presente Ordenanza, fuera debidamente sacrificado previo informe y constancia de los servicios técnicos veterinarios del Gobierno e Cantabria, o en su caso fuesen subastado en los términos del Art.-615 del Código Civil o cedidos a un particular o institución acreditada para el cuidado de estos animales.

#### **Artículo 9. -**

Si el animal llevara identificación, se avisará al propietario y éste tendrá, a partir de ese momento, un plazo de diez días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya ocasionado su captura, atención y transporte, depósito, y manutención por el Ayuntamiento, mediante el abono de la tasa correspondiente.

Si no fuere recogido por el propietario identificado en el plazo anterior, podrá ser cedido gratuitamente hasta que sea definitivamente retirado por su dueño.

Si el animal careciera de identificación del origen o del propietario o poseedor, se procederá a su identificación mediante la publicación en Edictos e inserción en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, durante un plazo de catorce días. La publicación anterior se hará en periodo que comprenda dos domingos consecutivos. Transcurrido dicho plazo, si no apareciere o se identificase su propietario o poseedor, se procederá a su sacrificio, subasta o cesión, en los términos previsto en la presente Ordenanza.

La acreditación de la propiedad o posesión animal frente al Ayuntamiento, se realizará por cualquiera de los procedimientos y medios establecidos en derecho, siendo suficiente la Tarjeta censal o sanitaria, debidamente autorizada por la Administración competente.

#### **Artículo 10.-**

Producida la captura de animales en las circunstancias establecidas en el Artículo 5 de la presente Ordenanza, éstos serán trasladados al correspondiente establecimiento dispuesto por el Ayuntamiento, a fin de proceder a la identificación de sus dueños o poseedores, si ello es posible, en los términos antes expresados.

La captura, transporte y el depósito de los animales se efectuará en las condiciones higiénicos sanitarias necesarias.

#### **Artículo 11.-**

A fin de llevar un control de la captura, mantenimiento, reconocimiento, devolución, cesión, subasta y/o sacrificio de los animales, así como de cualquier otra circunstancia, que se produzca con ocasión de este servicio, en el mismo se llevará, debidamente cumplimentado, un Libro de Registro de los movimientos en el que figurarán los datos relativos a las altas y bajas de los animales, así como de cualquier otra incidencia.

La retirada del animal exigirá además la firma e identificación de quién lo retira o la acreditación de la representación de estos conforme a derecho, en el Libro de Registro.

#### **Artículo 12. -**

Producida la identificación del propietario o poseedor del animal capturado, y transcurrido el plazo que se le otorga para

proceder a su recogida en el Art.- 9 de la presente Ordenanza, se le exigirá el abono de las cantidades que se adeuden con ocasión de la prestación de este servicio por parte del Ayuntamiento.

### **Artículo 13.- Sacrificio o matanza del animal y supuestos de subasta.-**

El sacrificio del animal se producirá en los siguientes supuestos:

A) Cuando, previo informe de los Servicios Veterinarios, hubiere riesgo para la salud de las personas.

B) Cuando, no estando identificado el origen o procedencia del animal, y procediendo a su identificación mediante la publicación e inserción de Edictos en los Tablones del Ayuntamiento, no hubiere aparecido en el plazo establecido, persona alguna que acreditase su propiedad o posesión.

El sacrificio del animal se hará por procedimientos eutanásicos, evitando procedimientos que ocasionen la muerte con sufrimiento, teniendo presente la normativa vigente de protección de animales en el momento de su sacrificio o matanza y especialmente el RD 54/1995, de 20 de Enero.

No obstante lo anterior, el sacrificio del animal podrá ser sustituido cuando no exista riesgo de salud para las personas, y se den las circunstancias establecidas el Art.- 615 del Código Civil, por la realización de una subasta pública que se celebrará de conformidad a derecho, a los ocho días de haber transcurrido el plazo establecido en el Art.-9 sin que hubiera aparecido el dueño, y que adjudicará el animal a quién presente la mejor postura. El tipo de licitación de la subasta vendrá establecido por el valor fijado en Edictos en el Tablón del Ayuntamiento, atendiendo al valor o tasación de mercado, y el resultado del remate se depositará en las arcas municipales, previo descuento de los gastos que hubiera causado por el servicio, a través de la liquidación de la Tasa, dejando suficiente constancia de la liquidación practicada en el Libro correspondiente.

### **Artículo 14.- Infracciones y sanciones**

En lo relativo a la calificación de sanciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Art.- 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2012.

**ORDENANZA REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA AUTORIZACIÓN DE OBRAS EN EDIFICIOS DE CARÁCTER RESIDENCIAL DESTINADAS A LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES.-**

Bases generales por las que se regula la concesión de subvenciones para la concesión de obras en edificios de carácter residencial destinadas a la instalación de ascensores

Artículo 1.- Objetivo y ámbito.

Artículo 2.- Adecuación al planeamiento urbanístico vigente.

Artículo 3.- Tipo de obras e instalaciones subvencionables.

Artículo 4.- Gastos subvencionables.

Artículo 5.- Fondo de subvención.

Artículo 6.- Convocatoria anual de subvenciones.

Artículo 7.- Solicitudes de la convocatoria anual.

Artículo 8.- Procedimiento de concesión.

Artículo 9.- Tipos y cuantías de las ayudas.

Artículo 10.- Condiciones generales de la concesión.

Artículo 11.- Obligaciones del beneficiario.

Artículo 12.- Causas de pérdida de la subvención.

Artículo 13.- Reintegro de la subvención.

Artículo 14.- Modificaciones y seguimiento del proyecto.

Artículo 15.- Plazo de justificación de los gastos.

Artículo 16.- Infracciones y sanciones.

OTRAS DISPOSICIONES

Disposición transitoria única

**Artículo 1.- Objetivo y ámbito.**

1.1.- Es el objeto de las presentes bases generales la regulación de la cuantificación y concesión de subvenciones municipales destinadas a incentivar las obras necesarias para la instalación de ascensores en las edificaciones de carácter residencial existentes en el Municipio de Astillero que, afectadas por la aplicación de normativas legales con posterioridad a su construcción, carezcan de este equipamiento y desde las comunidades de propietarios se pretenda adecuar a los requisitos vigentes.

1.2.- El ámbito territorial de la presente Ordenanza comprende la totalidad del término municipal de Astillero.

1.3.- Las presentes bases se establecen a los efectos previstos al artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 2.- Adecuación al planeamiento urbanístico vigente.**

Todas las actuaciones objeto de subvención deberán adecuarse a lo establecido en las Normas Urbanísticas definidas por el Plan General de Ordenación Urbana de Astillero, y en concreto a las estipulaciones del artículo 2.2.4. 1 de las mismas, que establece lo siguiente: En edificios existentes que no se encuentren en situación de fuera de ordenación, se podrán ejecutar obras para la instalación de ascensores con las particularidades siguientes:

- a) Se podrá aumentar la superficie útil y construida del edificio en la cuantía estrictamente necesaria para ejecutar la instalación del ascensor.
- b) Cuando las condiciones de accesibilidad y patios de parcela establecidos en estas Ordenanzas fueran de imposible cumplimiento por la instalación del ascensor, se aplicarán las establecidas en el Decreto 141/1991, de 22 de agosto, limitándose estrictamente esta aplicación a aquellos aspectos concretos de la accesibilidad que resulten de imposible cumplimiento.
- c) En cualquier caso, la instalación de ascensores cumplirá las condiciones de protección contra incendios que, con carácter genérico o específico, fueran de aplicación.

### **Artículo 3.- Tipo de obras e instalaciones subvencionables.**

Las obras sujetas a subvención serán aquellas que se concretan en alguno de los contenidos siguientes:

3.1.- Obras de instalación de aparatos elevadores aprovechando los espacios huecos de las escaleras de acceso interior del edificio, conservando del mismo sus condiciones arquitectónicas o estéticas en su estado original. Quedan excluidas de este tratamiento aquellas obras que supongan la restitución o renovación de los ascensores originales.

3.2.- Obras necesarias para la adecuación de las condiciones constructivas para la implantación del sistema de ascensores, afectando de este modo a elementos estructurales del edificio, y que incluyan la propia instalación de los aparatos elevadores.

### **Artículo 4.- Gastos subvencionables.**

4.1.- Serán subvencionables los gastos realizados con destino a la ejecución material de las obras contempladas en los artículos precedentes de las presentes Normas para todo tipo de edificios del término municipal, con independencia de su ubicación, y cuando los inmuebles pertenezcan como mínimo a propietarios distintos en un número igual o superior a la mitad de las viviendas que lo conformen.

4.2.- Quedan excluidas de la posibilidad de obtención de subvención las solicitudes en las que concurran alguna o algunas de las siguientes situaciones:

- Haberse iniciado las obras con anterioridad a la concesión de la subvención municipal.
- Encontrarse los inmuebles desocupados en la mitad o en cualquiera otra mayor cuantía de sus plantas de piso.
- Hallarse los edificios afectados en situación de fuera de ordenación por el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Astillero.
- Ejecutarse las actuaciones y obras con objeto de destinar la edificación correspondiente a la promoción con ánimo de lucro mediante su puesta en el mercado.
- Desencadenarse, por efecto del estado de conservación en que se encuentre el inmueble, situaciones de deterioro del mismo, riesgos de sustentación o peligro de derribo. En

este caso, se perderán todos los beneficios concedidos en aplicación de estas normas.

#### **Artículo 5.- Fondo de subvención.**

5.1.- El Ayuntamiento de Astillero, a través de la Concejalía de Urbanismo, establecerá con periodicidad anual un fondo de subvenciones con el destino a que se refiere el artículo 3.

5.2.- El fondo de subvenciones referido se enmarca dentro de las previsiones contenidas en el artículo 3.5.6 de la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana, y supone desarrollar parcialmente las facultades contenidas en el mismo.

#### **Artículo 6.- Convocatoria anual de subvenciones.**

6.1.- La Concejalía de Urbanismo del Ayuntamiento de Astillero propondrá a la Junta de Gobierno el fondo de subvención a que se refiere el artículo 4 para cada ejercicio, con cargo a la partida presupuestaria a tal efecto establecida, que en todo caso habrán de estar aprobados por la Corporación Municipal dentro del Presupuesto General del mismo ejercicio.

6.2.- A los efectos establecidos al artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la convocatoria anual de subvenciones, cuyo contenido se ajustará a lo establecido en el citado precepto, se efectuará mediante propuesta de la Concejalía de Urbanismo, del que se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

6.3.- La propuesta a que se refiere el punto anterior y el plazo para presentación de solicitudes se publicará en el BOC, Diario de difusión regional y en el tablón de anuncios municipal.

#### **Artículo 7.- Solicitudes de la convocatoria anual.**

7.1.- Los particulares promotores de las obras a que se refiere estas bases generales podrán presentar solicitud para la subvención correspondiente en el plazo establecido en la convocatoria, contable desde la publicación del anuncio en el BOC de la convocatoria anual. En la solicitud deberá constar expresamente:

- Nombre, apellidos, DNI y dirección completa del solicitante y nº de teléfono de contacto.
- Acreditación de la representación que, en su caso, se ostente (presidente de comunidad, administrador, etc.).
- Localización del inmueble sobre el que se pretende actuar (barrio, calle o plaza, número de referencia, etc.).
- Tipo de subvención a la que se refiera la petición, de entre aquellas que aparecen definidas en el artículo 3.
- Descripción y presupuesto detallado de la obra a ejecutar, desglosado por partidas.
- Junto con la solicitud se presentará un plano de situación del edificio sobre el que se pretenda actuar, así como fotografías del mismo en las que se puedan apreciar

espacio o espacios del inmueble donde ha de tener objeto la actuación.

- En los supuestos de solicitudes para Edificios Catalogados que contemplen obras de las descritas en el artículo 3.2, se presentará proyecto arquitectónico redactado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente.

7.2.- Las solicitudes, que deberán ir formalizadas en la instancia específica para tal efecto se dirigirán al señor Presidente de la Comisión de Urbanismo del Ayuntamiento de Astillero, efectuándose su presentación en el Registro General de dicho Ayuntamiento.

#### **Artículo 8.- Procedimiento de concesión.**

8.1.- Presentadas las solicitudes, éstas serán informadas por los Servicios Técnicos Municipales de Urbanismo, que elaborarán informe razonado y propuesta de resolución global.

8.2.- Tendrán carácter preferente las ayudas en las que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Convivencia en el inmueble de personas con minusvalía que precisen de la instalación.
- b) Número de plantas del inmueble.
- c) Efectuarse la instalación dentro de una actuación integral de rehabilitación del inmueble.

8.3.- Los Servicios Técnicos y Jurídicos, así como la propia Comisión Municipal de Urbanismo, podrán recabar cuantas aclaraciones estimen oportunas por parte del solicitante con objeto de obtener los datos precisos para desarrollar su cometido. Los datos solicitados deberán ser aportados en el plazo que se establezca, nunca inferior a diez días ni superior a un mes, entendiéndose que las no presentadas en dicho plazo suponen la desestimación automática de la petición de origen.

8.4.- A la vista del informe señalado, la Junta de Gobierno local resolverá la convocatoria, quedando facultada para interpretar aquellos aspectos que expresamente se consideren discrecionales por los informes técnicos.

#### **Artículo 9.- Tipos y cuantías de las ayudas.**

9.1.- A los efectos de estas bases se distinguen los siguientes tipos de subvenciones:

- Inmuebles del tipo A: Edificios de 5 plantas de viviendas o más.
- Inmuebles del tipo B: Edificios de 4 plantas de viviendas.
- Inmuebles del tipo C: Edificios de 3 plantas de viviendas.

9.2.- Las cuantías máximas de las subvenciones se ajustarán a los parámetros siguientes:

Edificios de 5 plantas de viviendas o más, 25% Hasta un máximo de 3.000 euros

Edificios de 4 plantas de viviendas 20% Hasta un máximo de 2.400 euros

Edificios de 3 plantas de viviendas 15% Hasta un máximo de 1.800 euros

El porcentaje será máximo en todos los casos, pudiendo disminuirse en proporción a la cuantía global de la partida económica destinada para subvenciones.

9.3.- Será igualmente bonificada la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas que corresponda en cada caso, por un importe total del 95 % del total que haya de devengarse.

#### **Artículo 10.- Condiciones generales de la concesión.**

10.1.- El acuerdo de concesión de la subvención, en cualquier cuantía, determinará expresamente si la misma lleva implícita la concesión de la licencia urbanística correspondiente, para lo cual el interesado deberá haber aportado al expediente de solicitud de subvención la documentación precisa en los términos especificados por las Ordenanzas Municipales sobre Tramitación de Licencias de Edificación y Uso del Suelo y Normas Urbanísticas de aplicación.

#### **Artículo 11.- Obligaciones del beneficiario.**

En los términos recogidos en estas bases será obligación del beneficiario de la ayuda:

1. Ejecutar el proyecto y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

2. Justificar ante el Ayuntamiento de Astillero el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento de Astillero, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar a través de sus órganos.

4. Comunicar al Ayuntamiento de Astillero la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por el plazo establecido en la Ley General de Subvenciones, y en cuando supongan deducción de impuestos por el plazo de 4 años, a contar desde el plazo de finalización de la declaración fiscal en que se incluyeran o debieran incluirse las subvenciones.

6. Adoptar las medidas de difusión contenidas en estas bases.

7. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas bases y en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **Artículo 12.- Causas de pérdida de la subvención.**

La subvención inicialmente concedida podrá denegarse o perderse si concurriera alguna de las circunstancias siguientes:

- Incumplimiento de los plazos establecidos para su ejecución.
- Ejecución de obras no contempladas en la solicitud de subvención sin que se hubiere solicitado previamente la correspondiente licencia.

#### **Artículo 13.- Reintegro de la subvención.**

Los beneficiarios de las subvenciones deberán reintegrar de las cantidades recibidas, además de en las situaciones recogidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de los objetivos para los que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- d) Por incumplir o impedir el control financiero por la Intervención Municipal o las entidades o empresas designadas a tal fin por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 14.-Modificaciones y seguimiento del proyecto.**

1. Será necesario autorización previa y expresa de la Junta de Gobierno Local para realizar cualquier modificación sustancial del proyecto, entendiéndose por tal aquella que afecte a los objetivos del mismo, la ubicación de la instalación, las plantas a las que se accede a través de las mismas o el inmueble afectado.

#### **Artículo 15.-Plazo de justificación de los gastos.**

1.- Ejecutada la instalación los beneficiarios deberán presentar, en un plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la misma, la justificación siguiente justificación:

- Factura o facturas debidamente confeccionadas por la empresa o empresas ejecutoras.
- Boletín de instalación y autorización de puesta en funcionamiento de conformidad con la normativa aplicable a la instalación subvencionada.

#### **Artículo 16.- Infracciones y sanciones.**

1.- Se aplicará a los incumplimientos de las presentes bases generales y convocatoria el régimen de infracciones y sanciones previsto al Título IV, Capítulo I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo responsables de las mismas los beneficiarios y Comunidades de Propietarios beneficiarias de las subvenciones concedidas.

2.- Será órgano competente para la imposición de las sanciones previstas en la misma la Alcaldía-Presidentencia del

Ayuntamiento de Astillero, o por su delegación, los siguientes órganos:

a) Para las infracciones leves y graves: La Junta de Gobierno Local.

b) Para las infracciones muy graves: El Pleno de la Corporación.

3.-El importe de las sanciones que se impondrán por incumplimiento de las presentes bases serán las establecidas en el Capítulo II del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **OTRAS DISPOSICIONES.-**

Disposición transitoria única:

Con objeto de la primera de las convocatorias, correspondiente al ejercicio de 2012, se recoge excepcionalmente la facultad de acogerse a la misma a aquellas comunidades de propietarios que habiendo emprendido la instalación de ascensores y pudiendo acogerse a los tipos establecidos en la presente Ordenanza hubieran solicitado la preceptiva licencia o se encuentren acometiendo las correspondientes obras, siempre y cuando en el momento de publicarse la convocatoria no hayan concluido las mismas».

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2012.